

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_  
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36  
Firma y Aclaración del Responsable:

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 – EN PESOS Y  
DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

Sucursal:

Lugar y Fecha:

**DECLARACIÓN JURADA SUJETO EXCLUIDO DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – CAPITULO VIII  
TITULO II DE LA LEY 27.743**

Quien/es suscribe/n \_\_\_\_\_ (5) declara/n bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que  SI /  NO (1) se encuentra/n incluido/s y/o alcanzado/s dentro de la “Nomina de Sujetos Excluidos del régimen de Regularización de Activos – Capítulo VIII Titulo II de la Ley 27.743”

**DATOS DE LA CUENTA**

Cuenta Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743.-

Nº de cuenta:

Nombre de la cuenta:

**DOMICILIO DE LA CUENTA**

Calle: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Tira/Edif/Monob: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Dto.: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Ciudad / Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

Por la presente (1)  presto  no presto conformidad para que toda información y documentación concernientes a los productos de mi titularidad, relacionados a la cuenta de depósitos objeto de la presente solicitud, tales como:, Plazos fijo, Comisiones y gastos, Información comercial y publicitaria, me/nos sean remitidos por correo electrónico a la dirección que se detalla:

**Dirección de correo electrónico:** .....

La remisión de dicha información por correo electrónico reemplaza al envío realizado por correo postal, manteniendo la frecuencia actual. Asimismo, declaro que la custodia de toda la información enviada a la mentada dirección de correo electrónico es de mi exclusiva responsabilidad, asumiendo todos los daños y perjuicios que provoque su divulgación a terceros y el mal uso que en consecuencia se haga, quedando liberado el Banco de toda responsabilidad que de ello derive. De no ser recibida la información y documentación objeto de esta solicitud en el periodo convenido, me comprometo a reclamarlo dentro de los 60 (sesenta) días siguientes. Se presumirá conformidad con la información y documentación remitida, si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo periodo no se encuentra en poder del Banco la formulación del respectivo reclamo. Asimismo, me obligo a notificar cualquier cambio de dirección de correo electrónico denunciada, con la antelación suficiente para asegurarme la recepción de la información y documentación que se solicita.

**TITULARIDAD DE LA CUENTA (1)**

**ORDEN DE LA CUENTA (1)**

Unipersonal  Colectiva

Unipersonal  Colectiva Indistinta  Colectiva Conjunta

**TITULAR/ES (Cuando se trate de Persona Humana o Sucesiones Indivisas)**

D.N.I.

C.U.I.L.

**APELLIDOS Y NOMBRES**


**TITULARIDAD DE LA CUENTA (Cuando se trate de Persona Jurídica)**

C.U.I.T.

**DENOMINACIÓN SOCIAL**

--	--

**REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR (Cuando se trate de Persona Jurídica)**

**APELLIDOS Y NOMBRES**

D.N.I.

C.U.I.L.

--	--

**FIRMANTES (Cuando se trate de Persona Jurídica)**

**CALIFICACIÓN**

**APELLIDOS Y NOMBRES**

D.N.I.

C.U.I.L.

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_  
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36  
Firma y Aclaración del Responsable:

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 – EN PESOS Y  
DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

A			
B			
C			
D			
E			

**USO DE FIRMAS <sup>(1)</sup>**

Unipersonal  Colectiva Indistinta  Colectiva Conjunta

ESQUEMA DE FIRMAS <sup>(2)</sup>					IMPORTE		Suscribirán las autorizaciones de débito, según corresponda a la orden de la cuenta, hasta un máximo de cinco firmas, las personas cuyos datos se consignan en el cuadro “Combinación de firmas”, según autorización del ordenante.
A					DESDE:		
B					HASTA:		
C					DESDE:		
D					HASTA:		
E					DESDE:		
					HASTA:		

**OBSERVACIONES**

**NOMINA DE SUJETOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – CAPITULO VIII  
TITULO II DE LA LEY 27.743**

**Funcionarios públicos que hayan desempeñado en los últimos 10 (diez) años a contar desde el 09/07/2024:**

- a) Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
- b) Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o Parlamentario del Mercosur;
- c) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;
- i) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
- j) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
- k) Personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la Policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de Comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de Comisaría;
- l) Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- m) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
- n) Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /  
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36  
Firma y Aclaración del Responsable:

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 – EN PESOS Y  
DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

virtud de un poder de policía;

- q)** Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r)** Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director;
- s)** Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t)** Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- u)** Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v)** Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;
- w)** Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.
- x)** Los cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, y colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) precedente. Quedan también comprendidos los excónyuges y ex convivientes de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) precedentes que hubieran sido cónyuges o convivientes durante los últimos 10 (diez) años contados a partir del 09/07/2024.

**Quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones al 09/07/2024**

- a)** Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;
- b)** Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;
- c)** Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- d)** Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia con fundamento en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- e)** Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:
  - i. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.
  - ii. Enumerados en el artículo 6º de la ley 25.246, con excepción del inciso k). La exclusión establecida en este apartado también será de aplicación para los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de los procesados determinados en el párrafo anterior.
  - iii. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.
  - iv. Usura prevista en el artículo 175 bis del Código Penal.
  - v. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.
  - vi. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.
  - vii. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la ley 22.362, de Marcas y Designaciones.
  - viii. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.
  - ix. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso e), podrán adherir en forma condicional al régimen. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorga el presente régimen.

- f)** Las personas jurídicas en las que los sujetos excluidos, detallados en esta nomina, tengan participación mayoritaria y/o control de la voluntad social;
- g)** Personas jurídicas que hayan sido ejecutoras de beneficios sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno, dirección y/o administración, ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos cinco (5) años;
- h)** Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco (5) años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19;
- i)** Quedan asimismo excluidas de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743**

1. El/los titular/es suscribe/n esta solicitud bajo los términos y condiciones que seguidamente se exponen. La solicitud se integra con la información y documentos agregados por el/los titular/es, firmados o no, en los que se suministran datos o se precisan los servicios requeridos. En caso de divergencia entre las condiciones que a continuación se detallan y las condiciones específicas de los productos y servicios, prevalecerán estas últimas.

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /  
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36  
Firma y Aclaración del Responsable:

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 – EN PESOS Y  
DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

2. El/los titular/es podrá/n solicitar la apertura de la Cuenta Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743. Los depósitos se realizarán en la misma moneda en la que el/los titular/es haya/n realizado la regularización de los activos.
3. Plazo de respuesta: El Banco informará al solicitante acerca de la aceptación o rechazo del producto solicitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles. Dicho plazo se computará una vez que el solicitante presente toda la documentación requerida para la apertura de la cuenta.
4. El/los titular/es tiene/n derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el/los titular/es reciba/n el contrato con la firma del Banco. Si el plazo vence en día inhábil, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente; las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que tenga por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación, se tiene por no escrito. (Art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los titular/es en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrará las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.
5. El/los titular/es es/son responsable/s ilimitada y solidariamente del pago de las comisiones y/o cargos inherentes al producto contratado.
6. El/los titular/es deberá/n registrar su firma en el Banco, obligándose a notificar cualquier cambio en la misma y a concurrir a actualizar su registro ante cada requerimiento del Banco.
7. El/los titular/es constituye/n domicilio especial en el indicado ut supra en el **apartado “DOMICILIO DE LA CUENTA”** de la presente solicitud. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones, envíos de información, comunicaciones hasta que el titular comunique fehacientemente su modificación al Banco. A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta. Asimismo, ambas partes –titular/es y Banco- renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.
8. A los efectos de la presente solicitud, el concepto de usuarios de servicios financieros comprende a las personas humanas que en beneficio propio o de su grupo familiar y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por el Banco, como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con el Banco.
9. El/los titular/es toma conocimiento que podrá informarse de las condiciones, costos, cargos y comisiones de los productos del Banco en la página web “[www.btf.com.ar](http://www.btf.com.ar)” y podrá efectuar los reclamos que estime corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco “[www.btf.com.ar](http://www.btf.com.ar)” ejecutando la opción Contacto / Libro de Quejas o Reclamos, o al Centro de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención al Cliente dirigida a Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web en la opción Contacto / Atención al Cliente o en carteleras de la sucursal. Toda consulta o reclamo debe ser definitivamente resuelta/o dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto cuando el Banco hubiere debitado indebidamente comisiones y/o cargos, en cuyo caso deberán ser reintegrados al/los titular/es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco; o cuando reglamentariamente se hayan otorgado al Banco mayores plazos para adecuarse normativamente o cuando medien causas ajenas al Banco debidamente justificadas. La resolución de la presentación deberá ser notificada por escrito al usuario de servicios financieros, admitiéndose -además de los tradicionales medios de notificación fehaciente- la utilización del correo electrónico cuando el presentante haya aceptado dicho canal de respuesta al momento de dar inicio a su consulta o reclamo.
10. La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante el/los titular/es podrá/n solicitar información adicional que estimen pertinente. Por tal motivo, la **totalidad de las normas a las que se hace referencia en la presente solicitud se encuentran a disposición, para su consulta**, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [www.btf.com.ar](http://www.btf.com.ar), sección “Institucional”, apartado “Normativa”, o a través de internet en la dirección “[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar)” o [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar).
11. El/los titular/es se compromete/n a informar expresamente cualquier cambio que pudiera producirse en relación a su situación patrimonial y financiera, actividad principal o de cualquier otro vinculado declarados ut supra. Asimismo se obliga/n a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la obtención y utilización de cuentas bancarias. También declara/n no estar alcanzado/s por inhabilitación alguna que le impida operar en productos bancarios.
12. Ante requerimiento del Banco, del B.C.R.A., o de cualquier otra autoridad competente, el/los titular/es proveerá/n información y documentación sobre su situación personal y/o patrimonial.
13. La aprobación de la presente solicitud quedará sometida al análisis que efectúe el Banco según sus pautas de depósitos y en consonancia con las regulaciones del B.C.R.A. El titular declara bajo juramento que los datos consignados en esta solicitud son veraces y conviene que toda información proporcionada al Banco por medio de la presente, así como de cualquier declaración o documentación complementaria que haya/n proporcionado son ciertas y reconoce que son consideradas esenciales para el Banco en la adopción de la decisión de acordar o rechazar la apertura de la cuenta solicitada; autorizando expresamente al Banco a realizar su verificación a través de los sistemas de consulta u órganos de contralor que estime pertinente. Se considerará que la solicitud de apertura ha sido aceptada cuando el Banco abra la cuenta. Asimismo, si el banco rechaza la solicitud de apertura de cuenta por la información negativa registrada en una base de datos, debe informar al consumidor en forma inmediata y gratuita el resultado de la consulta y la fuente de donde la obtuvo (art. 1387 Código Civil y Comercial de la Nación).
14. Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de cuenta; o a través de comunicaciones cursadas entre el Banco y el/los titular/es, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet. “[www.btf.com.ar](http://www.btf.com.ar)” y/o en las carteleras de las sucursales y/o en cualquier publicación – incluyendo folletos o boletines de información – que se remitan a el/los titular/es. Todas las notificaciones que deba cursar el/los titular/es al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la cuenta.
15. El Banco adoptará los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en las normas sobre

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 – EN PESOS Y  
DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

**“Protección de los usuarios de servicios financieros”.**

16. El/los titular/es toma conocimiento y acepta que la información que otorgó al Banco podrá ser utilizada por el mismo, quedando las personas que autorizará a tal fin sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada por el Banco para: **a).** Gestión de la relación contractual; **b).** Prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual; **c).** El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales; **d).** La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como para análisis de riesgos para nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniendo mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a ese tratamiento; **e).** La remisión, a través de cualquier medio por parte del Banco, de cualesquier información, personalizadas o no, sobre productos o servicios;  
La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. Cuando lo disponga el titular tendrá derecho a acceder a la información y solicitar la rectificación o supresión de la base del archivo.  
Asimismo toma conocimiento y acepta que el Banco podrá proporcionar esa información en los supuestos contemplados del art. 39 de la Ley de Entidades Financieras respecto a las operaciones pasivas y –exceptuando a tales operaciones- entre otros supuestos en que fuera procedente por disposiciones legales.

17. El/los titular/es de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

18. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el/los titular/es declara/n bajo juramento que los movimientos a realizar a través del Banco, cumplirán con los requisitos legales, y que los mismos se originan en actividades lícitas. Asimismo, se comprometen a que el propósito y objetivo de la cuenta resulte acorde a lo establecido en la **Ley N° 27.743 y su reglamentación DR N° 608/2024**, modificatorias y complementarias, asumiendo la obligación de no realizar ningún tipo de transacción bajo las presentes condiciones de contratación, que carezca de justificación económica o jurídica, o que sea de inusitada o injustificada complejidad realizada en forma aislada o reiterada. También toma conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrarla a la brevedad.  
El Banco da estricto cumplimiento a las normas aplicables relativas, tanto a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En tal sentido, no podrá imputarse responsabilidad al Banco por las consecuencias directas o indirectas, que pudieran generarse en la prestación de sus servicios y/o la utilización de sus productos a personas humanas, en virtud de la aplicación de la referida normativa.  
El Banco podrá rehusarse a la realización de depósitos, transferencias y todo otro tipo de operación requerida por el/los titular/es, cuando según las disposiciones vigentes dichas transacciones pudieren relacionarse en cualquier grado con operaciones de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.  
El Banco podrá solicitar al/los titular/es documentación complementaria que sirva como base de análisis de las operaciones cuestionadas y, en caso de que la misma no fuera presentada o constituyera exigua justificación económica o jurídica, el Banco se reserva el derecho de no llevar a cabo las mencionadas transacciones; proceder al cierre de las cuentas, productos y/o servicios y de informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), en los términos del artículo 21 de la ley 25.246, y su modificatoria 27.739, y al B.C.R.A.

19. En el hipotético caso en que alguna de las cláusulas de la presente solicitud sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y el/los titular/es declarara/n que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces para ambas partes.

20. Declaro/amos que el Banco ha puesto a mi/nuestra disposición todos y cada uno de los textos de las normas vigentes a los cuales remiten las cláusulas de la solicitud, informándome de su contenido y los cuales he/hemos comprendido. Asimismo, acepto/amos los términos y condiciones descriptos a lo largo del presente formulario de acuerdo con lo establecido en los Arts. 985, 1100 y 1387 del Código Civil y Comercial de la Nación.

21. El/los solicitantes puede/n consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [“http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Régimen\\_de\\_transparencia.asp”](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Régimen_de_transparencia.asp).

**REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743**

- Banco:** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781.
- Titular/es:** Este término designa, según corresponda, a los sujetos alcanzados por los **artículos 18 y 19 de la Ley N° 27.743, su Decreto Reglamentario N° 608/24 y la Resolución General de AFIP N° 5528/2024**. Este término también alcanza a toda persona humana o jurídica, que a los fines de recibir transferencias desde otras “**Cuentas Especiales de Regularización de Activos**” o “**Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos**”, solicita la apertura de esta cuenta. (en adelante “**El Solicitante**”)
- Identificación:** Se realizará conforme lo establecido en el **Texto Ordenado de las normas sobre “Documentos de Identificación en Vigencia” del Banco Central de la República Argentina**.
- Situación fiscal:** Por norma del B.C.R.A, en el momento de la apertura de la cuenta la persona humana titular informará su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación: **a).** **Clave única de identificación tributaria (CUIT)**; **b).** **Código único de identificación laboral (CUIL)**; **c).** **Clave de identificación (CDI)**; en este caso, el Banco gestionará el cumplimiento de la presente exigencia.
- Fecha de las operaciones:** Los débitos, créditos y toda otra operación tendrán la fecha en que se cursaren.
- Apertura:** La apertura se realizará a requerimiento del **Solicitante**, a su nombre y a su orden exclusivamente.
- Moneda:** Esta cuenta admite depósitos en pesos y en dólares estadounidenses, conforme a la realización de la regularización de las tenencias de efectivo.

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /  
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36  
Firma y Aclaración del Responsable:

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 – EN PESOS Y  
DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

**8. Plazo.** Los fondos depositados permanecerán indisponibles hasta el 30/09/2024, el 31/10/2024 o el 08/11/2024 inclusive, según corresponda, salvo que se destinen a alguna de las siguientes opciones:

- 8.1. Para cancelar el “Régimen Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743” y/o su pago adelantado.
- 8.2. Suscripción o adquisición de títulos públicos, títulos, bonos, letras y demás obligaciones, emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 8.3. Suscripción o adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos que tengan por objeto el fomento de la inversión productiva, entendiéndose como tal a aquellos vehículos designados, en la República Argentina, a la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del **Artículo 2º de la Ley N° 24.467** y sus modificatorias, siempre que dichos instrumentos sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el **31/12/2025**.
- 8.4. Cuota partes de fondos comunes de inversión del **primer párrafo del artículo 1º de la Ley 24.083 de Régimen Legal de Fondos Comunes de Inversión y sus modificatorias** y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el **31/12/2025**. Adicionalmente, se podrá también destinar a la suscripción de cuota partes de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo mencionado previamente, siempre que hubiesen sido colocadas por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y de acciones colocadas por oferta pública con autorización del mencionado organismo y de las obligaciones negociables a las que se refiere el **artículo 36 de la Ley 23.576 y sus modificaciones**.
- 8.5. Inversiones que tengan por finalidad incentivar la inversión productiva en el país; fomentar el crédito a las empresas que operan en el país; o promover la inversión productiva de pequeñas y medianas empresas en las provincias de menor grado de desarrollo relativo o fomentar el crédito de las mismas. Se encuentran comprendidas en este inciso las inversiones directas o indirectas en proyectos inmobiliarios que se inicien a partir del 09/07/2024, quedando comprendidos aquellos que posean un grado de avance inferior al 50% (cincuenta por ciento) de la finalización de la obra a ese momento, el que deberá acreditarse teniendo en cuenta la información presentada ante las autoridades edilicias competentes y/o mediante un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia, considerando el proyecto inmobiliario declarado hasta la entrada en vigencia de ese título, el que debe incluir las construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otros trabajos, que se hubieran realizado a esa fecha.

Se entiende como inversiones en proyectos inmobiliarios, sea de manera directa o a través de terceros, a aquellas que, según corresponda, se efectiven, por ejemplo, mediante la suscripción de boleto de compraventa u otro compromiso similar, o el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, o aportes a fideicomisos constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación o la suscripción, en el mercado primario, de cuota partes de fondos comunes de inversión comprendidos en la Ley 24.083 y sus modificaciones y/o certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos financieros, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objeto sea el financiamiento de la construcción y desarrollos inmobiliarios. A su vez, dentro del alcance de las inversiones en proyectos inmobiliarios, se entiende encuadrada también la celebración de contratos de locación de obra o de similar naturaleza, para el caso de obras sobre inmueble propio con destino a fines industriales o productivos. Las inversiones de este inciso deberán mantenerse bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31/12/2025.

A los fines de informar los proyectos inmobiliarios que se hubieran iniciado a partir del 08/07/2024 o que, a dicha fecha, tuvieran un grado de avance inferior al 50% (cincuenta por ciento) de la finalización de la obra y los contratos de locación de obra o de similar naturaleza, la AFIP ha creado el “Registro de Proyectos Inmobiliarios” (REPI). Quienes asumen el carácter de inversores directos, desarrolladores, constructores, vehículos de inversión de proyectos inmobiliarios o contratistas de contratos de locación de obra o de similar naturaleza, deberán efectuar el registro de dichos proyectos, cartera de proyectos y/o contratos en el REPI mencionado en el párrafo precedente a los efectos de recibir fondos regularizados a través de la “Cuenta Especial de Regularización de Activos”

Conforme Resolución de AFIP 5549/2024, quedan comprendidos en el registro:

- i). Los proyectos inmobiliarios de inversión directa o indirecta, entendiéndose por tales las construcciones edificios residenciales, no residenciales, rurales, loteo de predios, reformas, ampliaciones, instalaciones, mejoras y/o todo proyecto que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentre sujeto a denuncia, autorización o aprobación por autoridad competente.
- ii). Los vehículos de inversión o productos de inversión de proyectos inmobiliarios, incluidos los regulados en el Capítulo V del Título V del Anexo (N.T. 2013 y sus modificaciones) de la Resolución General N° 622 del 05/09/2013 de la Comisión Nacional de Valores, que comprende los fondos comunes de inversión y los fideicomisos financieros utilizados para el desarrollo inmobiliario, cuyo objetivo se encuentren destinado al financiamiento, inversión y/o desarrollo de la actividad inmobiliaria y que cuenten con la autorización de la citada CNV.
- iii). Los contratos de locación de obra o de similar naturaleza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.251 del Código Civil y Comercial de la Nación, para los casos de las obras sobre inmueble propio con destino a fines industriales o productivos, considerándose incluidos y que cuenten con la autorización de la citada comisión nacional de valores.

A su vez, conforme Resolución 613/2024 del Ministerio de Economía, entiéndase dentro del alcance de inversiones en proyectos inmobiliarios a las que se refiere los incisos i), ii), y iii) precedentes, a la celebración de contratos de locación de obra o de similar naturaleza, para el caso de obras sobre inmueble propio con destino a fines industriales o productivos.

Los sujetos que regularicen dinero a través de esta “Cuentas Especiales de Regularización de Activos”, en el momento que opten por alguna de las inversiones detalladas en los incisos i), ii), o iii), precedentes, deberán proporcionar al Banco la siguiente información:

- Código de registro del proyecto inmobiliario, tanto sea “COPI”, “COPI-VI” o “COCL” según corresponda al proyecto. Este código debe estar en estado ACTIVO y vinculado a un proyecto inmobiliario vinculado a los incisos mencionados previamente.
- Constancia de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta del desarrollador/constructor/vehículo de inversión/contratista a la cual se realice la transferencia de fondos.

- 8.6. A transferencias a otra “Cuenta Especial de Regularización de Activos” o “Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos”.
- 8.7. A operaciones onerosas debidamente documentadas, tratándose, en este caso, de bienes regularizados por un monto de hasta USD

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /  
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36  
Firma y Aclaración del Responsable:

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 – EN PESOS Y  
DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

100.000. A estos efectos, el cliente deberá declarar a través del formulario GE 184 que ese monto será utilizado, hasta el 08/11/2024, en operaciones onerosas debidamente documentadas. Se entiende como operaciones onerosas debidamente documentadas a aquellas que cuentan con el correspondiente respaldo del comprobante pertinente (factura, boleto de compraventa, escritura, entre otros) los cuales deberán formar parte del LUC. A su vez, los valores que estén medidos o expresados en pesos argentinos, a los fines de determinar el monto en USD de bienes regularizados, deberán ser convertidos a dólares estadounidenses tomando el tipo de cambio de \$ 1.000 (PESOS MIL). A su vez, al solicitar la transferencia de los fondos de la “Cuenta de Regularización de Activos” a los efectos de su extracción (al entender estar exento de la obligación de retener por parte del Banco en el caso de movimientos distintos a los habilitados por la Ley 27.743 y normativa vinculada), me comprometo a completar el formulario GE 184 – DDJJ – Movimiento de los fondos – Cuenta de Regularización de Activos Ley 27.743 a los efectos de que declare que he/hemos regularizado bienes ante la AFIP por un monto de hasta USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) incluyendo dinero en efectivo depositado en este Banco o cualquiera otra entidad del sistema financiero local.

8.8. A la adquisición de bienes muebles con destino a la inversión productiva en el país incluidos en el listado que establezca la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, mediante transferencia hacia “Cuentas Especiales de Regularización de Activos” o hacia otras cuentas. A estos efectos, me comprometo a firmar el formulario GE 184 – DDJJ – Movimiento de los fondos – Cuenta de Regularización de Activos Ley 27.743 a los efectos de declarar que los fondos serán utilizados para dicha operatoria

9. **Débitos:** Los débitos de fondos se **realizarán exclusivamente en cuenta**. No se admiten débitos en efectivo. Para la inversión de los fondos en los destinos detallados en el **inciso 8 precedente**, se podrán efectuar débitos en esta cuenta mediante transferencia a otras “**Cuentas Especiales de Regularización de Activos**” – comitentes o bancarias-. A su vez también se podrán efectuar débitos por transferencias hacia otras cuentas comitentes o bancarias del titular, sin perjuicio de la retención impositiva que el Banco deba efectuar de acuerdo con la **Ley N° 27.743** y la **Resolución General de AFIP N° 5528/2024**.

En los casos habilitados por la **Ley N° 27.743**, el titular declarante podrá vender la moneda extranjera depositadas en esta cuenta para obtener los fondos en pesos necesarios para el pago de impuesto del “**Régimen Especial de Regularización de Activos**”, o para su inversión en los destinados permitidos conforme **inciso 8 precedente**, los que serán acreditados en una cuenta – bancaria o comitente del mismo titular en pesos en el Banco, según sea el caso.

En relación al Decreto 864/2024 y la Comunicación “A” 8110, del BCRA, y la prórroga dispuesta por la normativa citada, los fondos que sean regularizados a partir del 01/11/2024, deberán mantenerse depositados en estas “Cuentas Especiales de Regularización de Activos” hasta el 08/11/2024 inclusive. A partir del 09/11/2024, si los fondos totales exteriorizados fuesen de hasta USD 100.000, podrán retirarse sin que queden sujetos a la retención detallada en el punto 9.6.18 precedente. A estos efectos el cliente suscribir la declaración jurada contenida en el GE 184 – DDJJ – Movimiento de los fondos – Cuenta de Regularización de Activos Ley 27.743. Caso contrario, si el monto total regularizado es mayor a USD 100.000, para no quedar sujeto a la retención del 5% (cinco por ciento) deberán continuarse manteniendo esos fondos en la “Cuenta Especial para Regularización de Activos” o afectándose a los destinos autorizados conforme esta normativa hasta el 31/12/2025 inclusive. Aquellos fondos que se hubieren regularizado hasta el 31/10/2024, inclusive, podrán retirarse a partir del 01/11/2024, aun cuando se hubieran regularizado nuevos fondos durante el periodo de prórroga mencionado en este párrafo, los que solo podrán realizarse con anterioridad a dicho retiro. Si los fondos totales exteriorizados fuesen de hasta USD 100.000, el referido retiro no quedara sujeto a retención alguna. A estos efectos el cliente suscribir la declaración jurada contenida en el GE 184 – DDJJ – Movimiento de los fondos – Cuenta de Regularización de Activos Ley 27.743. Caso contrario, si el monto es superior a USD 100.000, para no quedar sujeto a la retención del 5% (cinco por ciento) deberá continuar manteniendo esos fondos en la “Cuenta Especial para Regularización de Activos” o afectándolos a los destinos autorizados conforme esta normativa hasta el 31/12/2025 inclusive.

10. **Depósitos.** Las acreditaciones se realizarán mediante depósito en efectivo y/o a través de transferencias. Cuando se trate de tenencias en el exterior, las acreditaciones deberán provenir únicamente de transferencias cuyo/s originante/s y destinatario/s sea/n titular/es de la cuenta y declarante.

También se admitirán las acreditaciones de los resultados de las inversiones que se realicen con los fondos depositados en esta cuenta, según los destinos de inversión admitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En todos los casos, se admitirá más de una acreditación por los conceptos mencionados previamente.

Me/nos comprometemos a presentar en un plazo máximo de 10 (días) la documentación que justifique el origen y licitud de los fondos. régimen de retenciones:

11. **Régimen de Retención:** Al momento en el cual los fondos depositados en la “**Cuenta Especial de Regularización de Activos**” (bancaria o comitente) sean transferidos a otra cuenta que no sea una cuenta especial de regularización de activos (bancaria o comitente) por cualquier motivo, se deberá pagar el Impuesto Especial de Regularización, el cual será retenido con carácter de pago único y definitivo por este Banco según las siguientes reglas:

11.1. Si los fondos son transferidos a la AFIP para pagar el Impuesto Especial de Regularización: No se realizará retención alguna.

11.2. Si los fondos son transferidos a cualquier otra cuenta que no sea una cuenta especial de regularización de activos (bancaria o comitente) antes del 31/12/2025, corresponde aplicar una retención del 5% (cinco por ciento) sobre el monto transferido, cualquiera sea el destino de la transferencia a menos que la transferencia tenga destino en alguno de los canales habilitados detallados en el punto 8 de este contrato.

11.3. Si los fondos son transferidos a partir del 01/01/2026: No se realizará retención alguna. A su vez, cuando el contribuyente regularice bienes por un monto de hasta 100.000 USD (dólares estadounidenses cien mil), incluyendo dinero en efectivo, no se le deberá realizar la retención del 5% (cinco por ciento) cuando se realicen débitos sobre esta cuenta siempre y cuando encuadre en los destinos detallados en el punto 8 de este contrato.

11.4. Si los fondos son transferidos a una “Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos” o a otra “Cuenta Especial de Regularización de Activos” no dará lugar a la aplicación de retención alguna al momento de dicha transferencia. En estos casos me/nos comprometemos a presentar al Banco una certificación del Banco de destino en el que conste que la cuenta de destino corresponde a una “Cuenta Especial de Regularización de Activos” o una “Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos”. Caso contrario se realizará la retención del impuesto de regularización de activos del 5% (cinco por ciento).

12. **Comisiones y Cargos.** Comisiones y cargos pactados libremente al momento de la solicitud de apertura o posteriormente. El Banco percibirá por los servicios prestados, las comisiones y cargos establecidas en el apartado “Tasas, comisiones y cargos vigentes a la fecha de solicitud de

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 – EN PESOS Y  
DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

apertura de la Cuenta Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743 ”.

- 13. Intereses.** No se reconocerán intereses ni remuneración alguna sobre los importes depositados en la cuenta.
- 14. Resumen de cuenta.** El titular podrá solicitar al Banco el saldo de la cuenta y el detalle de los depósitos efectuados.
- 15. Domicilio.** Durante la vigencia de la cuenta, todas las notificaciones que deba realizar el Banco respecto de la misma serán efectuadas en el domicilio indicado por el Dec.
- 16. Cierre de la cuenta:** al 01/01/2026 estas cuentas se cerrarán de oficio por decisión del Banco. En los casos en que hubiera saldo disponibles en esta cuenta en la fecha citada, estos serán transferidos a otra cuenta a nombre del titular o quedarán depositados en saldos inmovilizados
- 17. Garantía de los depósitos.**
  - 16.1. Leyenda.** En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) constará, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000.- cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Territorial Nro. 234/84-art.10)". En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en la exclusión o se trate de depósito de títulos valores, se colocará la leyenda "Depósitos sin Garantía". Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.
  - 16.2. Información al Cliente.** El Banco mantendrá a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley Nacional N° 24.485, del Decreto P.E.N. 540/95 (texto actualizado), Ley Provincial N° 234/84 y de las normas sobre "**Sistema de seguro de garantía de los depósitos**".
  - 16.3. Publicidad:** a) **En recintos de las sucursales del Banco.** En pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela el Banco transcribirá en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizado, excepciones, etc.); b) **En otros medios.** En la publicidad que realice el Banco, relacionada con los depósitos que capte, se consignará la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.
- 18. Normativa:** El Régimen de Regularización de Activos se encuentra regulado por la Ley N° 27.743; Decreto Reglamentario N° 608/2024; Resolución General de AFIP N° 5528/2024; Resolución del Ministerio de Economía N° 590/2024 y 613/2024; y la Comunicación "A" 8062, modificatorias y complementarias, del BCRA.
- 19. Datos Personales.** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas de protección de datos personales.

**TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE LA CUENTA ESPECIAL  
PARA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743**

- 1. Retribución Cuenta Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743:** No aplica.-
- 2. Mantenimiento de cuentas (mensual) - Cuenta en pesos:** Usuario de Servicios Financieros: Sin cargo; Cartera Comercial: \$ 11.567,00 – Cuenta en dólares estadounidenses: USD 14,00.-
- 3. Resumen de cuentas:**
  - Duplicados, copias adicionales o repeticiones de extractos (por hoja) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 2.610,00. – Máx.: \$ 33.210,00; Cartera Comercial: \$ 1.652,00 – Max.: \$ 26.438,00.-
  - Duplicados, copias adicionales o repeticiones de extractos anteriores al 21/12/2010 (por hoja) - Usuarios de Servicios Financieros: \$ 5.538,00. – Máx.: \$ 40.561,00; Cartera Comercial: \$ 3.305,00. – Max.: \$ 25.568,00.-
  - Envío electrónico de extracto de cuenta: Sin cargo.-
- 4. Saldos inmovilizados:**
  - Envío de comunicación (por envío): cargo vigente del prestador del servicio.-
  - Comisión (mensual): U\$D 14,00.-
- 5. Transferencias con débito en cuenta en dólares estadounidenses (excepto USF).** USD 10,00.-
- 6. Franqueo y correspondencia (por envío realizado):** cargo vigente del prestador del servicio.-
- 7. Certificación de deudas (incluye libre deuda bancario) (por certificación) –** Usuarios de Servicios Financieros: \$ 8.038,00; Cartera Comercial: \$ 4.131,00.-
- 8. Certificación de firmas (por cada certificación) –** Usuarios de Servicios Financieros: \$ 8.038,00; Cartera Comercial: \$ 4.131,00.-
- 9. Copia de documentos y comprobantes de operaciones (por copia) –** Usuarios de Servicios Financieros: \$ 1.533,00; Cartera Comercial: \$ 459,00.-
- 10. Comisión por rehabilitación de clientes:**
  - **Clientes excluidos por Ley Provincial 478 (Ente residual)** – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 137.720,00; Cartera Comercial: \$ 67.748,00.-
  - **Clientes inhabilitados por el BTF -otros productos- por solicitud apertura de cta.** – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 81.514,00; Cartera Comercial: \$ 40.759,00.-
- 11. Comisión por servicio de recaudación buzón fuera de hora:** Sin cargo.-

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743 – EN PESOS Y  
DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

Declaro/amos bajo juramento que los datos personales contenidos en la presente apertura de Cuenta Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743, son correctos y ciertos, comprometiéndome a informar por escrito cualquier modificación que se produzca.

Además declaro que el Banco ha puesto a mi disposición todos y cada uno de los textos de las normas vigentes a los cuales remiten las cláusulas de la solicitud.

El titular declara conocer y aceptar las comisiones y cargos que el Banco aplica actualmente a los distintos servicios relacionados con el funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, sus importes, porcentajes, así como la periodicidad de las mismas, cuyo detalle se expresa en el **apartado “TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743”** de la presente solicitud.

El titular expresa su conformidad para que dichas comisiones y cargos, las multas legalmente exigibles así como los impuestos que graven los movimientos de la cuenta y la operatoria de cada uno de los servicios vigentes, se le debiten de la cuenta de su titularidad, y a compensar saldos negativos tomando fondos de otra/s cuenta/s del titular abierta/s en el Banco.

El titular recibe copia de los folios que componen la presente, conforme pie de página, firmada en este acto y se notifica/n que, para el caso en el que se encuadre en el concepto de usuarios de servicios financieros, una vez aprobada la solicitud, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, el Banco le proporcionará el contrato con la firma autorizada. Asimismo se notifica que puede en cualquier momento de la vigencia de la cuenta, solicitar al Banco, copia del contrato vigente que lo vinculan con él, pudiendo el Banco percibir las comisiones que sean aplicables.

El titular declara conocer que las eventuales actualizaciones que sufra la normativa sobre la Cuenta Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743 se encuentran a su disposición en el Banco y también podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

Firma y aclaración  
Documento (tipo y número): .....  
Vínculo: ..... (4)

Firma y aclaración  
Documento (tipo y número): .....  
Vínculo: ..... (4)

**PRIMERA FIRMA**

**SEGUNDA FIRMA**

Firma y aclaración  
Documento (tipo y número): .....  
Vínculo: ..... (4)

Firma y aclaración  
Documento (tipo y número): .....  
Vínculo: ..... (4)

**TERCERA FIRMA**

**CUARTA FIRMA**

**Verificación de Identidad y alta de cuenta de depósito (Siglo XXI)**

**Firma y sello del autorizante**

**FECHA, FIRMA Y SELLO**

**FECHA, FIRMA Y SELLO**

- (1) Marcar el casillero que corresponda.
- (2) Completar en caso de cuentas con firma conjunta.
- (3) Testar lo que no corresponda.
- (4) **Consignar el rol:** titular, representante legal, firmante.
- (5) Integrar con el Nombre y Apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado